



COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA
Proyecto de Auscultación
NIF B-7, Adquisiciones de negocios

Monterrey, N.L. 18 de septiembre de 2008

C.P.C. Felipe Pérez Cervantes
Centro de Investigación y Desarrollo
Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de
Normas de Información Financiera (CINIF)
Bosque de los Ciruelos No. 186 – Piso 11
Col. Bosques de las Lomas
11700 México, D.F.

Referencia: NIF B-7 Folio **034-08**

Estimado C.P.C. Felipe Pérez Cervantes:

En relación con el proyecto para auscultación de la norma de información financiera (NIF) **B-7 Adquisiciones de negocios**, a continuación presentamos sugerencias relativas a su contenido derivadas de nuestro proceso de auscultación realizado entre los miembros de la Comisión de Investigación de Normas de Información Financiera y entre la membresía del ICPNL.

**Referencia al
párrafo**

Sugerencias relativas al contenido

Párrafo 1
(General
con
referencia
al IN16)

De acuerdo con el postulado de devengación contable, los efectos derivados de eventos o sucesos que afectan a económicamente a la entidad, los cuales son ajenos a las decisiones de la administración de la entidad y están parcial o totalmente fuera de su control, se consideran devengados cuando se conocen, considerando para tal efecto su naturaleza y la posibilidad de ser cuantificados razonablemente en términos monetarios, lo anterior, con base en los párrafos 27, 32 y 34 de la NIF A- 2, Postulados básicos; por lo tanto, consideramos que reconocer activos de la entidad adquirida y valorarlos a su valor razonable no contradice al postulado de devengación y que el párrafo IN 16 contrapone la teoría de valor razonable y a lo mencionado en el párrafo IN 17.

Párrafo 2
(General
con
referencia
al IN17)

El concepto de extrapolación como tal, no está comprendido en la IFRS 3, la cual establece que la valuación del interés minoritario se puede valorar a su valor razonable o a la proporción de los activos netos adquiridos atribuible al interés minoritario (IFRS 3, párrafo 19).

Por lo que respecta a la valuación del interés minoritario a valor razonable, el IFRS 3 en su párrafo B44 permite la utilización de “otras técnicas de valuación” que sugerimos sea considerado en la NIF.

IN9 Se sugiere cambiar la siguiente redacción para dejar los conceptos mas claros y evitar confusiones:

Dice:

“...En el caso de que la contraprestación pagada **por el adquirente al adquirido** sea menor al valor razonable de los activos netos...”

Redacción sugerida:

“...En el caso de que la contraprestación pagada **por el negocio adquirido** sea menor al valor razonable de los activos netos...”

- IN10 Sustituir la redacción utilizada de combinaciones de negocios por la de adquisición de negocios, lo anterior, para ser consistente con la terminología utilizada en la Norma.
- IN11 y 12 y en general en el documento Se utiliza el término “participación no controladora”, en lugar de “interés minoritario”, consideramos que el cambiar este término generaría una mayor confusión y denota una traducción literal, por usos y costumbres sugerimos que se siga utilizando el término tradicional: interés minoritario.
- 4 La definición de control utilizada en este párrafo no es la misma del párrafo 7, se sugiere utilizar los mismos términos para evitar confusiones.
- Varios En los párrafos 7h), l), s) y u) las definiciones son diferentes de las de los párrafos 3b), 3e) 3d) y 3g), respectivamente, de la NIF B-8. Consideramos que en todas las NIF se debe definir el mismo concepto de la misma manera, para evitar confusiones.
- 7 inciso r) En la NIF B-6 se llama acuerdo conjunto. También difiere del párrafo 5f) de la NIF C-7. Sugerimos que los conceptos utilizados sean los mismos para evitar confusiones.
- 8 Dicho párrafo menciona "adquirir una entidad legal que está inactiva no es una adquisición de negocios"; sin embargo, en el párrafo 9 en la segunda mitad dice que "si un conjunto de activos netos y actividades puede ser manejado como un negocio por los participantes en el mercado, se considera que estas actividades y activos netos son un negocio, aun cuando no hubieran sido operados como tal por el vendedor".
- La última definición del párrafo 9 va muy en línea con la IFRS 3R (2008) en su párrafo B11, y logra convergencia, se sugiere que es la definición que debe prevalecer y por lo tanto se debe quitar la mención del párrafo 8 arriba señalada ya que crea confusión y contradicción a uno de los aspectos fundamentales de la IFRS 3R (2008) y con base en esto, estaría convergiendo la nueva NIF B-7, la cual es hacer mas amplia la definición de un negocio para tratarse en una "adquisición de negocios"
- 53 El párrafo 53 establece “En ciertos casos, los activos netos transferidos pueden tener un valor en libros que difiera del valor razonable con el que se entrega a los vendedores, tal como en el caso de un activo no monetario o un negocio. En tal caso, la adquirente debe reconocer una ganancia o pérdida por la transferencia de dicho activo neto. No debe valuarse el activo neto transferido a su valor razonable ni reconocer una utilidad o pérdida cuando el activo neto transferido queda en la entidad adquirida, en virtud de que la adquirente retiene el control de los activos transferidos”. Creemos que la redacción es sumamente confusa y redundante, por lo que sugerimos se aclare el contenido de este párrafo.
- 95 inciso e) El párrafo 95e) requiere una descripción cualitativa de los principales factores que originan el crédito mercantil, tales como sinergias con otros negocios y activos intangibles no separables. Considero que este requerimiento hace necesario que las entidades descubran sus estrategias de negocios, información que puede ser utilizada por la competencia en detrimento de ellas, por lo que debe eliminarse.

- 95 inciso q) El párrafo 95q) requiere revelar cuáles habrían sido los ingresos y la utilidad o pérdida neta si las adquisiciones se hubieran efectuado al principio del ejercicio. Considero que esta información puede conducir a error, ya que, si se hubieran efectuado entonces, podrían haberse cambiado políticas de operación o financieras, que hubieran arrojado diferentes resultados; por tanto, también debe eliminarse.
- B17 El caso de la determinación del valor razonable de los activos intangibles, se menciona que en ocasiones debe de acudir a expertos para poder determinar el valor razonable de los mismos (inciso "f"); sin embargo, esta situación no esta considerada en el inciso "e" relativo a inmuebles, maquinaria y equipo. Sugerimos se analice la posibilidad de ser contemplada la utilización de expertos para la valuación de los activos fijos adquiridos (inciso e).
Se sugiere utilizar una redacción mas comprensiva, ya que el tema es nuevo y la redacción utilizada es confusa.
- Adquisición inversa
- 37 En el párrafo 37 se hace mención a la NIF D-8 Pagos basados en acciones, sin embargo, dicha NIF no se ha emitido.

Estamos a sus órdenes para cualquier información adicional o aclaraciones que se requieran en relación al contenido de la presente.

Atentamente,

Comisión de Investigación de
Normas de Información Financiera del
Instituto de Contadores Públicos de Nuevo León

C.P.C. Aldo A. Villarreal
Presidente de la Comisión de Investigación Contable del ICPNL